

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**



**CUT N° 31284-2015**

**Resolución Directoral N° 0110 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, **13 MAR 2015**

**VISTO:**

Oficio N° 016-2015/GOB.REG.TUMBES/GGR recepcionado el fecha 01 de diciembre del 2014, Informe N° 032-2015/MINAGRI-PEBPTDDA-UADT-EOLV, de fecha 10 de febrero del 2015, Informe N° 0038/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ-ABOG-BENITES de fecha 20 de febrero del 2015, Oficio N° 0194/2015-MINAGRI-PEBPT/DE/OAJ de fecha 06 de marzo del 2015, Oficio N° 062-2015/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR-GR de fecha 10 de marzo del 2015, Informe Técnico N° 084-2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 10 de marzo del 2015; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Oficio N°016-2015-GOB.REG.TUMBES/GGR, recepcionado el 01 de diciembre del 2014, en el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la transferencia interestatal de un área de 231.202251 Has, ubicada dentro del POLIGONO 3 – Partida Electrónica N° 11007068 ubicado en el sector de Quebrada Grande- Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, de propiedad del PEBPT, determinándose que dicho terreno será usado para la construcción de una obra de impacto como es la VILLA DEPORTIVA REGIONAL, que incluye estadio de fútbol, canchas complementarias, zonas comerciales, canchas para diversos deportes y ambientes de servicios, contribuyendo con el Desarrollo de Tumbes.

Que, con Informe N° 032-2015/MINAGRI-PEBPTDDA-UADT-EOLV, de fecha 10 de febrero del 2015, el cadista del PEBPT, indica que analizados cada uno de los antecedentes gráficos – poligonales del área solicitada, se evidencia que existe materialmente superposición de predios con dicha área, con predios que han sido debidamente adjudicados por el PEBPT, inclusive se encuentran como independizados registralmente; incluso existen áreas que actualmente se encuentran excluidas, asimismo áreas reservadas por el PEBPT, sumando un total de 46 beneficiarios de la Ley 28042; **por lo cual se deduce que descontadas dichas áreas, en el POLIGONO N° 03, quedan unicamente como área de libre disponibilidad un total de 13.06 has.**

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 0038/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ-ABOG-BENITES, de fecha 20 de febrero del 2015, se opina que siendo el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el propietario del área de terreno de **13.06 has** q forma parte del predio matriz denominado Poligono N° 3, el mismo que está inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068-ORT y habiéndose corroborado que no existe ninguna oposición ni



## Resolución Directoral N° 0110 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

controversia administrativa, ni mucho menos existe demanda judicial y/o litigio alguno sobre dicha área de terreno; en ese sentido, el área de terreno tiene la característica predial de ser un área de libre disponibilidad; por lo cual deberá darse viabilidad conforme a la petición planteada por el Gobierno Regional de Tumbes, más aun cuando existe la probanza de un interés social sobre el mismo lo cual garantiza que el predio tendrá la debida utilidad y finalidad pública, como es la ejecución de una Villa Deportiva.

Que, con Oficio N° 0194/2015-MINAGRI-PEBPT/DE/OAJ de fecha 06 de marzo del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, determina formalmente el acto administrativo de poner a disposición del Gobierno Regional de Tumbes la transferencia de un área de terreno de **13.06 has** con la condición que dicha área sea exclusivamente para fines de uso público.

Que, mediante Oficio N° 062-2015/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR-GR de fecha 10 de marzo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, acepta la puesta a disposición del predio de **13.06 has** para la ejecución de una Villa Deportiva, la misma que tendrá la condición exclusiva de uso público, que impulsara el desarrollo regional en beneficio de la Región Tumbes.

Que, con Informe Técnico N° 084-2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT, de fecha 10 de marzo del 2015, la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa que habiéndose revisado los datos técnicos en los archivos y base grafica que obra en dicha unidad, se ha podido constatar y verificar gráficamente que dicho lote de terreno de **13.06 has** q forma parte del predio matriz denominado Polígono N° 3, el mismo que está inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068, se encuentra de libre disponibilidad grafica para lo cual se adjuntan los planos y memoria descriptiva del área antes mencionada, opinando se continúe con el trámite de transferencia con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece *“La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismo y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado”*.

Que, asimismo, el artículo 10° del Decreto Supremo antes citado, prescribe: *“Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, b) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos (...), e) Remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración , para su incorporación en el SINABIP, f) Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, g) Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondiente, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.”*

Que, por otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el saneamiento de los bienes estatales se realizará de acuerdo a lo siguiente: 1. En caso que la SBN, al efectuar su función de supervisión, detectara la cancelación en Registros Públicos de derechos del Estado producto de una indebida aplicación de normar especiales de saneamiento, emitirá una resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado, la misma que tendrá merito inscribible ante Registros Públicos. 2. El Registrador Público por el solo mérito de las Resoluciones mencionadas en el numeral que antecede, a las que anexara el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, realizará la inscripción de dichos actos. 3. El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades, se regula por las Leyes Nos. 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, por las Decretos Supremos Nos. 130 y 136-2001-EF, y demás complementarias conexas (...).”

# Resolución Directoral N° 0110 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme al artículo 7° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe: "Las entidades están en la Obligación de adecuar sus procedimientos, conforme a los alcances de la Ley, el Reglamento y la normas que emita el Ente Rector". Asimismo, el artículo 62° del citado Reglamento prescribe: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público ..."; por otro lado el artículo 63° del citado Reglamento prescribe: "La transferencia de precios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento" y además el artículo 65° del citado Reglamento prescribe: "La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes u estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias".

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Unidad de Adjudicación de Tierras, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSFERIR**, a título gratuito, el área de terreno de 13.06 has que forma parte del predio matriz denominado Polígono N° 3, el mismo que está inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068, de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ubicado en el sector de Quebrada Grande, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes; a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para la construcción de una obra de impacto como es la VILLA DEPORTIVA REGIONAL, que incluye estadio de fútbol, canchas complementarias, zonas comerciales, canchas para diversos deportes y ambientes de servicios, contribuyendo con el Desarrollo de Tumbes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar la SANCIÓN DE REVERSIÓN**, en caso de **INCUMPLIMIENTO** por parte del Gobierno Regional de Tumbes, en cuanto al uso del terreno transferido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Gobierno Regional de Tumbes; así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo

